tino de recaudador, y la comision de tesorero; autorizando ampliamente al concejal tesorero para que estableciera la contabilidad mas análoga, y presentase un reglamento para nombrar conforme á él, á los empleados natos de ella. Para esta determinacion contribuyó no poco el haber establecido el concejo municipal americano una "administracion general de rentas municipales," viniendo esta oficina á probar prácticamente las ventajas de la centralizacion de las rentas á aquellos que se oponian á esta mejora.

Sometido al exámen del ayuntamiento el reglamento de la oficina municipal, que hoy se denomina "Administracion de propios y arbitrios," fué acogido por la corporacion; y aprobado por la legislatura del Estado, se puso en observancia en Diciembre de 848.

El personal de la oficina se compone de:

- 1 Administrador que cauciona su manejo con 10,000 ps. de fian-
- za, y tiene un sueldo de..... 2,000 ps. anuales 1 Tenedor de libros auxiliares... 1,000 ps. anuales.
- 1 Escribiente...... 800
- 2 Cobradores...... 720 ps. anuales cada uno.

Fluria mucho tiemoo an

La cuenta se lleva por partida doble, y es condicion precisa que el administrador debe llevar los libros mayores.

En el reglamento están tan minuciosamente expresadas las labores de la oficina, y tan terminante el órden en que debe llevarse la cuenta á cada ramo, que no da lugar á dudas ni interpretaciones.

Con la creacion de la administracion de propios, los regidores están libres del molesto trabajo de administrar los ramos, y hoy vienen á ser unos verdaderos interventores de los que se les encomiendan por la corporacion, teniendo ésta en el administrador un individuo responsable del cumplimiento de sus acuerdos, y asegurado su manejo por fiadores idóneos.

EGIDOS Y SITIOS.

lo que falta para llenar la medida por la parta del Morte." Le Por los informes verbales que habia yo podido adquirir sobre este punto, y por las investigaciones que hice en el archivo general, entendia que la ciudad de Vera-Cruz carecia de egidos, confirmándome en esta opinion el haber visto una nota que con fecha 16 de Noviembre de 1793 dirigió el ayuntamiento al virey conde de Revilla Gigedo, manifestándole la falta que habia de egidos y dehesas para pasto de ganado, y solicitando permiso para adquirirlos, ya fuese comprándolos á particulares con sus propios fondos, ó en cambio de otras tierras baldías ó realengas, cuyo negocio quedó sin resolucion, por haber dormido el expediente en poder del síndico, á quien se le pasó para que fijara los terrenos que necesitaba. Pero posteriormente llegó á mis manos la noticia instructiva del secretario de aquella corporacion, en la que afirma que posee la ciudad sitios y egidos; y como ésta es una cuestion de grande importancia para aquella poblacion, considero conveniente insertar aquí lo que acerca de ella se manifiesta en ese escrito.

"Es fuera de toda duda, dice, que esta ciudad debió tener sitios y egidos desde el principio de su traslacion de la antigua Villa-Rica de Vera-Cruz, porque está mandado que los tengan todas las ciudades, villas y lugares, cualquiera que fuese su importancia, y porque así lo exige la razon de prosperidad y conveniencia de todo pueblo, de acuerdo con el espíritu de la antigua legislacion española, vigente hoy en la República mexicana. Pero, habiéndose desde luego extraviado los títulos de posesion en el saqueo del pirata llamado vulgarmente Lorencillo en el año 1693 (en el que se perdieron los legajos de diez y ocho años), los usurparon sin la menor duda. Consta por cabildo celebrado en 15 de Noviembre de 1696, tres años despues de la invasion, que se ocurrió á la superioridad por la debida declaratoria, mas solo se halla en el antiguo índice del archivo una nota que declara haberse concedido á Vera-Cruz la propiedad de una y media legua de terreno en contorno, prolongándose hácia el Sur, para compensar lo que falta para llenar la medida por la parte del Norte."

"Llama la atencion la circunstancia de que cuando en 1615, compró el ayuntamiento á Francisco Hernandez Franco, un sitio para ganado menor, consta que lindaba con el egido de la ciudad, y como ese sitio se hallara en las inmediaciones de Medellin, se deduce con sobrado fundamento, que hasta allí llegaban las mojoneras del egido de la ciudad. Consta tambien, en la acta del cabildo celebrado en 6 de Diciembre de 1641, haberse declarado en 1633, que era egido de la plaza de Vera-Cruz un lugar conocido por la denominacion de Rincon de doña Inés y todo el sitio anexo, que se mandó señalar. En el de 2 de Mayo de 1695, se dice que los ganados de D. Miguel Lazo y D. Rodrigo Serrano, que tenian hornos de cal en las playas de sotavento, se habian introducido en los egidos de la ciudad, que estaban en el camino de la Boca del Rio."

"Todo esto inclina á creer al que esto escribe, que la ciudad estuvo algun dia en plena y quieta posesion de los terrenos de egido que le correspondian justamente, los cuales han pasado, por usurpacion manifiesta, á otras manos. Hoy solo se reconocen por egidos de la ciudad, todos los terrenos situados desde Vergara, al Norte, viniendo por el Reventon hasta poco mas allá de la Casamata, que sirve de depósito de pólvora."

"Por el extravío de los títulos de propiedad primitivos, y por la usurpacion de los señalados despues del establecimiento de la ciudad en las playas llamadas de las Ventas de Buitron, ésta ha carecido de los terrenos que legítimamente le correspondian. A pesar de la escritura de compra hecha á Francisco Hernandez Franco, de un sitio de ganado menor que tenia en las inmediaciones, los señores marqueses de Salinas se declararon dueños del terreno que comprendia, y lo poseyeron durante el lapso de cincuenta años hasta 1804 en que por sentencia de revista de la real audiencia, se dió posesion judicial de él á este ayuntamiento, y consta que tomó el dominio en

su nombre, el regidor D. Juan Manuel Muñoz, despues de crecidísimos gastos y muchos años de pleito."

Segun lo que dice tambien el Sr. Miron en la misma noticia, posee ademas el ayuntamiento, diez y ocho caballerías de tierra extra-muros, y tambien algunos sitios intra-muros de la ciudad, en virtud de la concesion que con fecha 7 de Diciembre de 1683 le hizo el virey conde de Paredes, de los solares eriazos que entonces habia, y hasta el dia está cobrando la corporacion por este motivo el cánon ó censo del piso en que están ubicadas veintiocho casas pertenecientes á varios particulares.

de ambas secciones, porta espada, pistolas y un baston fueite.

niedtes v veinte agentes. El capitan, que es el jele inmediato

La única que poseía últimamente, consistia en un sitio para ganado menor, llamado de Juan Sarmiento, pues aunque en el mes de Setiembre de 1811 compró la hacienda de Santa Fé al conde de Santiago, en la cantidad de \$90,000 á censo enfitéutico, no habiéndole producido mas que quebrantos esta adquisicion, devolvió en 1842 la parte que conservaba de esa finca al Sr. Cervantes, sucesor de su antiguo dueño, quien la vendió entonces al general Santa-Anna.

Tambien poseía antiguamente en administracion el ayuntamiento las tres haciendas denominadas Joluca, Novillero y Paso del Toro, pertenecientes á la obra pía de Belen, fundada por D. Gaspar Saenz Rico, para sostener una escuela y una casa de convalecientes; pero estas fincas fueron vendidas en 1842, por órden del supremo gobierno, y aplicado su producto á los gastos de la guerra que entonces se hacia al Estado de Yucatan.

SEGURIDAD PUBLICA Y DISPOSICIONES GENERALES DE POLICIA.

Para atender á la seguridad pública de la ciudad, ademas de las guardias de prevencion que existen en el palacio, en los

cuarteles, en la cárcel y en todas las puertas de la muralla, cuyas fuerzas sirven para cuidar del órden en los puntos inmediatos á ellas, hay un pequeño cuerpo especial de policía, dependiente del ayuntamiento, y dividido en dos secciones, para cuidar de la tranquilidad pública durante el dia y la noche. Este cuerpo, creado por el reglamento de 26 de Enero de 1853, se compone de un capitan, tres tenientes, treinta y dos agentes subalternos propietarios y veinte suplentes. La seccion que hace el servicio durante el dia, se compone de un teniente con doce agentes, y la que sirve en la noche, de dos tenientes y veinte agentes. El capitan, que es el jese inmediato de ambas secciones, porta espada, pistolas y un baston fuerte. El teniente de la seccion diurna y sus subalternos, usan espada, y ademas una carabina, cuando así lo dispone el alcalde primero. Los tenientes de la nocturna, llevan pistolas al cinto, espada, un palo fuerte para las señales de golpe, y un pito para llamar á reunion á sus subalternos, los cuales usan las mismas armas, y ademas deben tener encendida á sus expensas una linterna sorda.

En cuanto al órden establecido sobre aquellos puntos que en toda poblacion están bajo el dominio de las autoridades de policía, la ciudad de Vera-Cruz está sujeta á las prevenciones que contiene el último reglamento de 1.º de Enero de 1850, del que omito dar aquí un extracto, porque seria este demasiado extenso, y no ofreceria por otra parte sino un resúmen de las disposiciones adoptadas generalmente en otras muchas poblaciones de igual clase, para cuidar de la moral pública, desterrar los vicios é impedir todo aquello que de algun modo pueda perjudicar ó molestar á su vecindario.

DESAGÜE, ASEO DE LA CIUDAD Y LIMPIA DE MATERIAS FECALES.

Las aguas sucias que salen de las casas á los caños de las calles, y la de las lluvias, corren naturalmente por el declive

que forma el suelo de la ciudad hácia el mar, y se arrojan á él por los husillos que al efecto hay formados al pié de la muralla.

Las materias fecales se depositan en los albañales que hay construidos en todas las casas, los cuales se limpian de tiempo en tiempo por cuenta de los dueños ó inquilinos de las mismas casas, y son conducidas en barriles sobre carretas á la parte de la playa desde el punto llamado el Blanco hasta Collado.

Las calles se encuentran constantemente aseadas, en virtud de que tres veces al dia las recorren unos carros del ayuntamiento, que recogen la basura que hay en ellas, y la conducen á la playa, mas alla del punto llamado el Blanco.

dividuos de esas clases, así como los privativos á los negocios mercantiles y de minería: ODANGMUJA

Hasta el año 1855 se iluminaban las calles y plazas de la ciudad por medio del aceite, tal como se estableció desde 1.º de Abril de 1797, contándose en toda ella 265 faroles; pero á fines del citado año comenzó á alumbrarse ya con la hermosa luz del gas, habiendo introducido allí esta notable mejora el Dr. D. Gabor Naphegyi, en virtud del contrato de que ya he hablado en este mismo capítulo, al hacer la descripcion de la fábrica. Mientras conservó esta especulacion el Sr. Naphegyi, no hubo en las calles y plazas mas que las 265 luces que antes habia, pero luego que la tomó por su cuenta el ayuntamiento en Octubre de 1857, se han aumentado á 300.

La iluminacion del gas se ha adoptado ademas allí, no solo en todos los establecimientos públicos, sino tambien en la mayor parte de las casas, ascendiendo hoy á mas de 3.000 las luces que hay en la ciudad, sin contar los faroles públicos. El precio de esta clase de iluminacion es de seis pesos por cada mil piés cúbicos de gas, de modo que una sola luz cuesta un centavo y medio de peso por hora, poco mas ó menos.

Para sostener el alumbrado de la ciudad, cuando éste se

estableció por primera vez en 1797, se impuso una contribucion de 1½ por 100 sobre los arrendamientos de las casas, la cual sigue cobrándose hasta el dia, habiéndose aumentado á 2 por 100 desde 1849.

samain ast administracion de justicia: 100 oquali na

construidos en todas las casas, los cuales se limpian de tiempo

Despues de la ley de 23 de Noviembre de 1855 que suprimió los tribunales especiales, con excepcion de los eclesiásticos y militares, sometiendo á los jueces y tribunales civiles todos los negocios que por su naturaleza pertenecen al fuero comun, la administracion de justicia en Vera-Cruz, lo mismo que en toda la República, ha salido del laberinto en que antes se hallaba por consecuencia de los fueros que disfrutaban los individuos de esas clases, así como los privativos á los negocios mercantiles y de minería.

Actualmente, Junio de 1857, todos los negocios civiles son juzgados por los jueces y tribunales comunes, fallando sobre ellos, segun su importancia, desde los alcaldes hasta la suprema corte de justicia, en la forma que determinan las leyes, no entendiendo ya los tribunales de guerra sino en los delitos puramente militares ó mixtos de los individuos de la clase, y los eclesiásticos en los negocios criminales ó de disciplina respecto de individuos del clero, pudiendo tambien los sacerdotes renunciar este fuero en los delitos comunes.

Observándose esta ley general en Vera-Cruz, considero inútil entrar aquí en pormenores acerca de cómo se administra allí la justicia en cada caso, por seguirse en aquella ciudad las mismas reglas que rigen en toda la República.

hees que hay en la ciudad, sin contar los faroles públicos. El mecio de esta clase de huminacion es de seis pesos por cada

yor parte de las casas, ascendiendo hoy a mas de 3,000 las

mil piès cubicos de gas, de AIRAMIRA e una sola luz cnesta un

Para que reciba ésta la juventud de las clases pobres, sostiene el ayuntamiento dos escuelas y una amiga gratuitas. Las materias que se enseñan en esos establecimientos, y el número de alumnos que concurren á ellos, pueden verse por los siguientes estados, que son los mas completos que tengo á la vista, y fueron formados á mediados del año 1853.

Primera escuela municipal.
Alumnos que se han presentado á ella en todo el mes de Marzo de 1853.
En lectura, escritura y doctrina cristiana, todos los concurrentes 160.
En lectura, escritura y docurna cristiana, todos los concurrentes
ARITMETICA.
Numerar. 18 Sumar y restar enteros 24
Multiplicar y partir enteros
Sumar, restar, multiplicar y partir números denominados
Denominados, quebrados y razones y proporciones
Razones y proporciones, regla de tres simple y compuesta, formacion de cuadra-
dos y cubos y extraccion de sus raices 9
405 decimates, y odoriden y extraction as haters emploises of the
GRAMATICA.
Distincion de las partes de la oracion. Declinacion de nombres y pronombres.
Conjugacion de verbos regulares 33
Análisis de analogía y de prosodia
Análisis de analogía, de sintáxis, de prosodia y lógico
98 frecity de cettatid de ceta ciudad fonç acordo passeo al "luc dato revierena"
Cartilla social, constitucion del Estado, constitucion federal y acta de reformas. 13
anitmentes, que facton en número desenhos agrecuadoso tambios, que varios do has
Segunda escuela municipal.
Número de alumnos que concurre á ella
Empleados de dicho establecimiento.
Un director con el sueldo anual de
Dos ayudantes. 600 Un signiente 96
Un sirviente
A STATE OF THE STA
Division general de las clases, número de que constan y ramos que se enseñan.
LECTURA.
7. clase: en el conocimiento de las letras y las sílabas
6. , Libro segundo
5. 9 , Silabario
4. y 3. " servald spriless on erto of befuland an unitagraphe of halist of the
2. Marigo de los niños
- Le escriture, grambites chalciland, and medical, elementes de tales rames.
235 Mary State of the State of the State of the State of